

**Instituto Nacional de  
Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas  
y Vida Silvestre  
(ICF)**

ACUERDO NÚMERO-004-2017

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; específicamente en este caso las áreas forestales nacionales conocidas como: “**EL JUNCO**”, ubicado en la jurisdicción de los municipios de La Unión y Mangulile, departamento de Olancho; “**EL ENCINO**”, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Esquipulas del Norte, Jano y Guata, departamento de Olancho, “**MANGULILE, YOCÓN Y EL ROSARIO**” ubicado en fracciones en los municipios de Mangulile, Yocón, El Rosario, Salamá y Guayape, en el

departamento de Olancho; “**EL ROSARIO, LA UNIÓN Y SALAMÁ**” ubicados en los municipios de El Rosario, La Unión y Salamá, en el departamento de Olancho; “**EL JILGUERO**” ubicado en los municipios de Cabañas, Santa Ana, Opatoro, Marcala, Chinacla, San José, Santa María, San Pedro de Tutule, San Sebastián y Mercedes de Oriente, todos del departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los principios básicos del Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara Prioridad Nacional la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques

nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas y las superficies sujetas a procesos de reforestación, no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62

establece claramente: “Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas

y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República, Artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 102, 108, 109, 112 al 139 Reglamento General Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 70 y 71 de la Ley de Propiedad, Artículos del 116 al 122 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA**

**PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACIÓN:**

SITIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ÁREA (HA.)
El Junco	La Unión y Mangulile	Olancho	7,822
El Encino	Esquipulas del Norte, Jano y Guata	Olancho	11,001.5
Mangulile, Yocón y El Rosario	Mangulile, Yocón, El Rosario, Salamá y Guayape	Olancho	22,802
El Rosario, La Unión y Salamá	El Rosario, La Unión y Salamá	Olancho	22,006
El Jilguero	Cabañas, Santa Ana, Opatoro, Marcala, Chinacla, San José, Santa María San Pedro de Tutule, San Sebastián y Mercedes de Oriente	La Paz	43,947

**SEGUNDO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL**, de las **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCO HECTÁREAS (107,578.5 HAS)** que se encuentran localizadas dentro de los sitios mencionados anteriormente.

**TERCERO: REQUERIR** formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualquier otro documento que ampare su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **A) Región Forestal de Juticalpa**, ubicada en el Barrio Las Acacias a 500 metros en línea recta del Estadio Juan Ramón Vargas,

en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, número telefónico 2785- 2252; **B) Oficina Local de La Unión**, ubicada en el Barrio Áreas Verdes, contiguo al complejo policial, municipio de La Unión, departamento de Olancho; **C) Oficina Regional de La Paz**, localizada en la salida a Marcala, esquina opuesta de La Segunda Picota; y, **d) Oficina Central de ICF**, específicamente en la Secretaría General o el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), ubicadas en colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C., número telefónico 2223-00-28. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

**CUARTO:** EL ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización

Especial, apegado a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; así como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

**QUINTO:** Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

**SEXTO:** Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales

o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del proceso de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

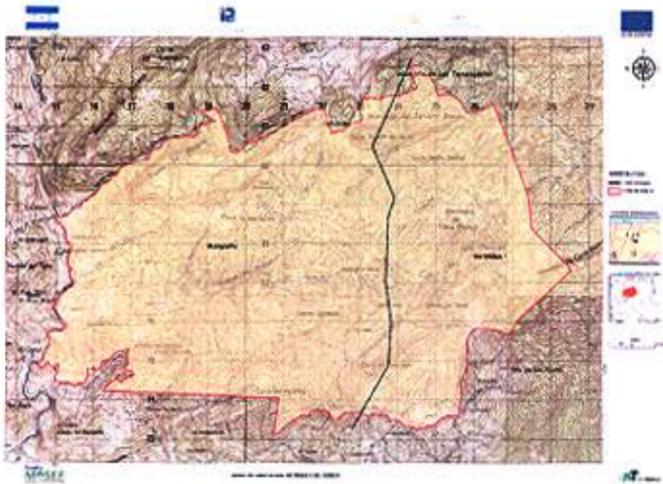
**SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas, - **CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 17 de febrero del año 2017.

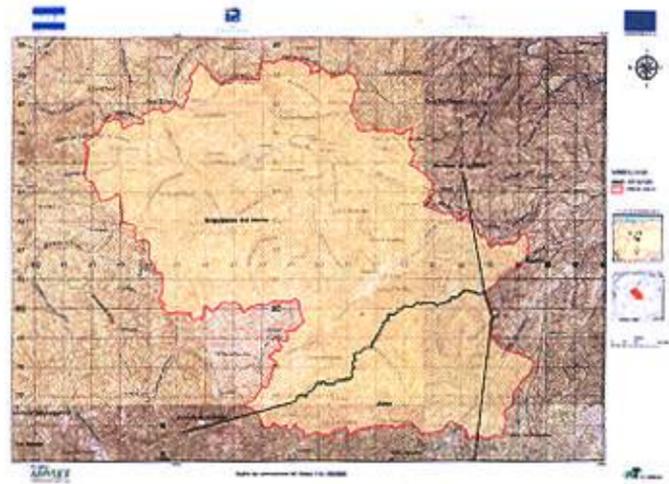
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**SECRETARÍA GENERAL**

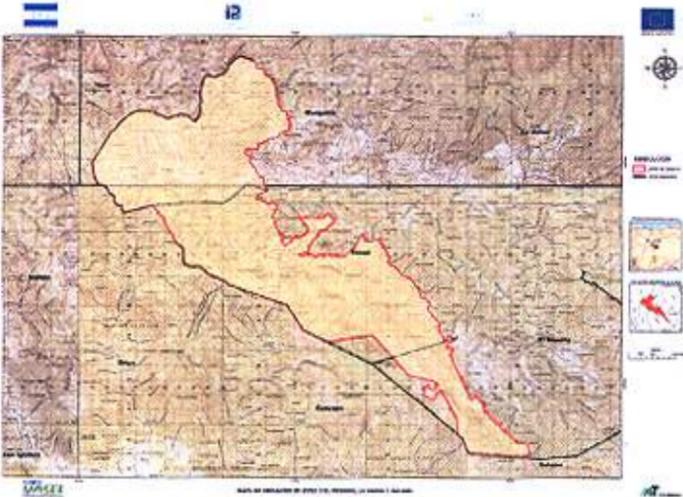
ZONA 2 EL JUNCO



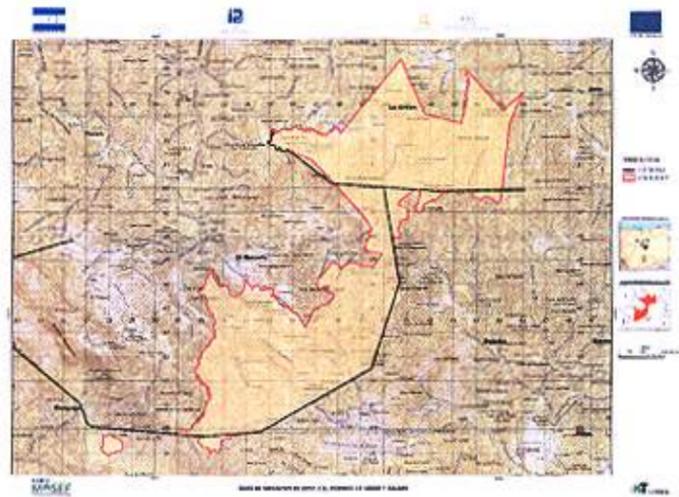
ZONA 3 EL ENCINO



ZONA 4 MAGULILE, YOCON Y EL ROSARIO



ZONA 5 EL ROSARIO, LAUNIÓN Y SALAMA



ZONA 7 EL JILGUERO

